



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión- Civil Familia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA SEXTA DE DECISIÓN
CIVIL – FAMILIA

Código No. 08001-31-03-002-2008-00247-01

Radicación No 42. 806

Barranquilla, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada Sustanciadora

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el Sr. WILLIAM HUMBERTO VALENCIA CARDONA, demandado al interior del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.S., quien dice presentar derecho de petición para que se le aclare la providencia emitida por este Despacho el día 7 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES

Al respecto, debe advertirse que conforme al artículo 73 del C.G.P., *“las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*.

En el presente caso, el demandado dice acudir directamente porque no ha logrado comunicación alguna con su apoderada, razones que no hacen parte de las excepciones para que se permita su intervención en el proceso, por lo que no es posible atender su solicitud, precisamente por carecer de derecho de postulación.¹

Frente al derecho de petición, la Corte Constitucional de viaja data viene sosteniendo que: *“...todas las personas tienen **derecho** a presentar **peticiones** ante los*

¹ Derecho de Postulación es el *“que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona”*. Sentencia T-018-2017 Corte Constitucional.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión- Civil Familia**

*jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los **procesos** que un funcionario **judicial** adelanta”².*

Como quiera que la petición presentada está encaminada a resolver asuntos relacionados con el proceso ejecutivo en el que es parte demandada, no es procedente atenderla.

En mérito de lo expuesto la Sala Sexta Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla,

RESUELVE

No dar trámite a las solicitudes inmersas en el escrito presentado por el Sr. WILLIAM HUMBERTO VALENCIA CARDONA, demandado al interior del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada

² Sentencia T-172-2026 Corte Constitucional